



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL**

Años 207° y 159°

PONENTE. Magistrado Gabriel Ernesto Calleja Angulo

Expediente No: SC-2017-004

ASUNTO: RECURSO DE INTERPRETACIÓN

Recurrentes: Los Oficiales Militares en situación de Retiro de los cuatro (4) Componentes de la Fuerza Armada Nacional (FAN), agrupados en las organizaciones “**Frente Institucional Militar**” (FIM), “**Alianza Militar por Venezuela**”, “**La Fundación Orión**” y el “**Tercer Factor**”, por medio de su Junta Directiva e integrada por: Vicealmirante Rafael Huizi Clavier, General de Brigada (Ej.) Teodoro Díaz Zavala, Coronel (Ej.) Rubén D. Bustillos Ravago, Coronel (Ej.) Luis Enrique Sucre, General de Brigada (GN) Simón Figuera Pérez, Capitán de Navío Pedro Betancourt (Representante de la Armada), Coronel(Av.) Ángel Rodríguez Campos (Representante de la Aviación), General de División (Av.) Manuel Andara Clavier (Ex Presidente del FIM), General de Brigada (Ej.) Juan Antonio Herrera Betancourt (Ex Presidente), General de Brigada (GN) Miguel Aparicio Ramírez (Ex Presidente del FIM), General de División (Ej.) Fernando Ochoa Antich (Miembro fundador), General de División (Av.) Agustín Berzares Morales, General de División (Av.) Raúl Ramón Morales, General de División (Ej.) Vicente Luis Narváez Chourión, General de División (Av.) Maximiliano Hernández Vásquez, General de División (GN) Luis Felipe Nery Arrieta Ávila, General de División (GN) Landis Ferreira Zambrano, General de División. (Ej.) José Antonio Olavarría Jiménez, General de División (Ej.) Andrés Medina Torcat, General de División (Av.) Julio García Pino, General de División (Ej.) Simón Luis Virgilio Tagliaferro, General de División (Av.) Justo Evaristo Saavedra, General de División (GN) Enrique Prieto Silva, General de División (GN) Marcos Pacheco Melgarejo, General de División (Ej.) Alfonso Romero Romero, General de División (Ej.) Adolfo Tovar Salas, Vicealmirante Andrés Eduardo Brito Martínez, General de División (GN) José Barrios Dulcey, General de División (Ej.) Carlos Julio Peñaloza, Vicealmirante Antonio Pérez Criollo, General de División (Av.) Jesús Hung Abreu, General de División (Av.) Antonio Morales González, Vicealmirante Freddy Mota Carpio, General de División (Ej.) Oswaldo Sujú Raffo, Vicealmirante Rafael Bertorelli Moreno, General de División (Ej.) Jorge Tagliaferro De Lima, Vicealmirante Radamés Muñoz León, General de División (Av.) Freddy Yánez Méndez, General de División (Ej.) Rafael Montero Revette, General de División (Ej.) José Felix Ruiz Guzmán, Vicealmirante Carlos Ramos Flores, Vicealmirante Jesús E. Briceño García, Vicealmirante Efraín Díaz Tarazón, General de División (Ej.) Raúl Salazar Rodríguez, Vicealmirante Julio Chacón Hernández, General de División (Av.) Vladimir Filatov Riabkov, General de División (GN) Rafael Damiani Bustillos, General de División (GN.) Félix Cáceres Pinzón, Vicealmirante Héctor Ramírez Pérez, General de División (GN) Luis Camacho Kayruz,

General de División (Av. Regulo Anselmi Espín, General de Brigada (Ej.) Evelio Gilmond Báez, General de Brigada (Ej.) Camilo Vethencourt Rojas, General de Brigada (Ej.) José Gregorio González Rodríguez, General de Brigada (GN) Antonio Contreras Escalante, General de Brigada (GN) Raúl Cepeda, General de Brigada (Av.) Mariano Márquez Oropeza, General de Brigada (Ej.) José Alberto Osorio García, General de Brigada (GN) Humberto Seijas Pittaluga, Contralmirante Ricardo Hernández Hernández, General de Brigada (Ej.) Gustavo Salas Paredes, General de Brigada (Ej.) José E. Godoy Peña, Contralmirante Luis Moreno Zambrano, General de Brigada (Av.) Balbino Silva Granados, General de Brigada (GN) Domingo Rojas García, General de Brigada (GN) Gilberto Mayorca Yanez, General de Brigada (Ej.) Raimundo Guisandes López, General de Brigada (Ej.) Juan de Dios Vierma Fuentes, Contralmirante Félix Antonio García Zambrano, General de Brigada (Av.) Omar Ruiz Rodríguez, Contralmirante José Velasco Collazo, General de Brigada (Ej.) Ennio Torres Izarra, Contralmirante Elías Buchzser Cabriles, Contralmirante Cesar Manzano Zavala, Contralmirante Jorge Alberto Bustamante Cáceres, Contralmirante Raúl Bustamante Pulido, General de Brigada (GN) José Salazar Heredia, General de Brigada (GN) Francisco Limongi, Contralmirante Gregorio Molleja Rodríguez, General de Brigada (Ej.) Juan Ferrer Barazarte, Contralmirante Eddy Guerra Conde, General de Brigada (GN) Rafael Vera Ruiz, General de Brigada (Av.) Gonzalo Gómez García, General de Brigada (GN) Orlando Hernández Villegas, General de Brigada (Ej.) Rubén Medina Sánchez, Contralmirante Eddie Ramírez Poveda, General de Brigada (Ej.) Rafael Peña Pereira, General de Brigada (Ej.) Cesar Ramos Álvarez, General de Brigada (Av.) Hugo Blanco Padrón, General de Brigada (Av.) Eduardo Caldera Gómez, General de Brigada (Ej.) Bernardo Díaz Castillo, Contralmirante Rubén Germán Torres Leal, Contralmirante Oscar Betancourt Patiño, General de Brigada (GN) Ramón Rodríguez Mayol, General de Brigada (Ej.) Henry Lugo Peña, General de Brigada (Ej.) Néstor González González, General de Brigada (GN) Francisco de Asís Loreto Mejía, Contralmirante Daniel Comisso Urdaneta, General de Brigada (Av.) Pedro Pereira, General de Brigada (Ej.) Luis Felipe Párraga Barrios, General de Brigada (Av.) Román Aquiles Gómez Ruíz, General de Brigada (Ej.) René Sericia García, General de Brigada (Ej.) Ángel Vivas Perdomo, General de Brigada (Av.) Néstor Sánchez Toro, General de Brigada (GN) Régulo Díaz Vegas, General de Brigada (Av.) Jorge Luis Guerrero Barrios, General de Brigada (Av.) Eduardo Báez Torrealba, General de Brigada (Ej.) Antonio Rivero, Capitán de Navío Tito Zavarse León, Coronel (Ej.) Gabriel Oscar Duque Vivas, Capitán de Navío Juan Bautista Márquez Moreno, Coronel (Ej.) José Antonio Omaña Hernández, Coronel (Av.) Juan López Cordero, Coronel (GN) Alirio Miguel Cabrera, Capitán de Navío Carlos Rodríguez Bártoli, Capitán de Navío Gonzalo Merino Valery, Coronel (Ej.) José Machillanda Pinto, Coronel (Ej.) Antonio Varela, Coronel (GN) Luis Lara Santamaría, Coronel (GN) Osman López Lampe, Capitán de Navío Luis Guillermo Ramos Castillo, Coronel (Ej.) Orlando Martínez Ugueto, Coronel (Ej.) Frank León Hernández, Coronel (Ej.) Enrique Sosa Segnini, Coronel (Ej.) Marcos Porras Andrade, Capitán de Navío Julio Sánchez Correa, Coronel (Ej.) Orlando Suarez Galeano, Coronel (GN) Esmerio Delgado, Coronel (GN) Freddy Eduardo Martínez, Coronel (Av.) Ramón Francisco Guzmán Díaz, Coronel (Av.) José Bruzco Hernández, Coronel (Ej.) Manuel Antonio Ledezma Hernández, Coronel (Av.) Campo Elías Flores, Coronel (Av.) Jaime Salcedo Galvis, Coronel (GN) Hidalgo Valero, Coronel (Ej.) Nelson Castro Moreno, Capitán de Navío Carlos Lavado Mottola, Capitán de Navío Luis Salas Marcano, Coronel (Av.) Omar Parra Pérez, Coronel (Av.) Carlos Morales Jurado, Coronel (GN) Miguel Ángel Casanova Ostos, Coronel (Av.) Humberto Álvarez Acosta, Coronel (Av.) Juan Bautista Gómez Rojas, Coronel (Av.) Pedro Gómez Moncada, Coronel (Av.) Silvino Bustillos, Coronel (GN) Omar Ángel Aranguren, Coronel (GN) Alexander Flores Lamus, Coronel (GN) Artemio Boada, Coronel (GN) Gustavo Enrique Ferrer Barroeta, Capitán de Navío Emilio De Rogatis Porreca, Coronel (Av.) Pedro Soto Fuentes, Coronel (GN) Oscar Briceño Domínguez, Coronel (GN) Luis Morales Parada, Coronel (Av.) Antonio Ortega Brouzes, Coronel (Av.) Alejandro Malpica Pérez, Coronel (Av.) Pablo Collazo, Coronel (GN) Jorge Rodríguez Valero, Coronel (Ej.) Otoniel

Arellano Pérez, Coronel (Ej.) Héctor Castillo Rivero, Coronel (Ej.) Widman Olaf Alcalá, Coronel (Ej.) Carlos Barito, Coronel (Ej.) Diego Antonio Moreno, Coronel (Ej.) Domingo Santana Gómez, Coronel (Ej.) Henry Gonzalo Escalante Ramírez, Coronel (Ej.) Yucepe Pilliery, Coronel (Ej.) Gustavo Díaz Vivas, Coronel (Av.) Juan José Faría Molero, Coronel (Ej.) Juan José Rendón González, Coronel (Ej.) José Jiménez Malavé, Capitán de Navío Eduardo Ovalles Campero, Capitán de Navío Nelson Antonio Escalona Fernández, Capitán de Navío Francisco Hevia Araujo, Coronela (GN) Dido Cabrera Bustillos, Coronel (Ej.) Emilio Méndez Martínez, Coronel (GN) Antonio Semprún, Coronel (Ej.) Ángel Serrano, Coronel (Ej.) Domingo Salazar Martínez, Capitán de Navío Javier Sánchez Pereira, Coronel (Av.) Oswaldo Martínez, Coronel (Ej.) Carlos Daniel Rojas Pérez, Coronel (Ej.) Atilano Carrillo Bracamonte, Capitán de Navío Rafael Pérez Sarmiento, Coronel (Av.) Danilo Rodríguez, Coronel (GN) Carlos M. López, Coronel (GN) Omar Dávila Flores, Capitán de Navío Clímaco Rivero Moreno, Capitán de Navío Humberto Lazo Cividane, Capitán de Navío José Santín Puertas, Capitán de Navío Bernardo Jurado Capecchi, Capitán de Navío Alberto Shadah Udelman, Capitán de Navío Eddy Méndez Pérez, Capitán de Navío Oscar Ibarra Labady, Capitán de Navío José Gregorio Noguera Torres, Capitán de Navío Nelson Rafael Camarillo Morillo, Capitán de Navío Juan Antonio Ramos Sánchez, Capitán de Navío Ángel Valero, Coronel (GN) Iván Henríquez, Coronel (GN) Williams Linares, Coronel (GN) Alex E. Montenegro Méndez, Coronel (GN) José Luis Quintana, Coronel (Ej.) Castor Torcat, Coronel (Ej.) Máximo Marchán, Coronel (Ej.) Eduardo Guzmán Pérez, Coronel (Ej.) Eduardo José Suarez Montana, Coronel (Ej.) Valmore Loaiza Baduel, Coronel (Av.) Oneida Colmenares, Coronel (Av.) Inés Camacho, Coronel (Av.) Emmanuel Calles Manzano, Coronel (Av.) Enio Aldazoro, Coronel (Av.) José Luis Hernández Veroes, Teniente Coronel (Av.) José Guevara Gutiérrez, Teniente Coronel (Ej.) Julio César Moreno, Teniente Coronel (Ej.) Tarsicio A. Díaz Velásquez, Teniente Coronel (Av.) Guillermo Beltrán Vielma, Teniente Coronel (Av.) Moisés Brunstein Reina, Teniente Coronel (Ej.) Jesús López Planchart, Teniente Coronel (Ej.) Cesar Augusto Becerra Lujan, Capitán de Fragata Emiro Padilla Álvarez, Capitán de Fragata Alejandro López Hernández, Capitán de Fragata José Rafael Linares Badillo, Capitán de Fragata Alonso Sader Castellanos, Capitán de Fragata Reinaldo Ramírez Dala, Capitán de Fragata Leopoldo Salas Romer, Capitán de Fragata Ramón Guerrero Ramírez, Teniente Coronel (Ej.) Pedro Tarcicio Donaires Lozada, Teniente Coronel (Ej.) Antonio Torres Alvarado, Teniente Coronel (Ej.) Isaac Antonio Tirado Gómez, Teniente Coronel (GN) Edgar Rodríguez Vicentelli, Teniente Coronel (GN) Richard González, Teniente Coronel (GN) Carlos Romero Rico, Teniente Coronel (GN) Francisco Modesto Ignacio Serra Di Día, Teniente Coronel (Av.) Iván Ballesteros, Teniente Coronel (Av.) Arichuna Silva Romero, Mayor (Ej.) José Ramón Salas La Riva, Mayor (Ej.) Federico José Ventura Infante, Mayor (Ej.) Ángel Landaeta Yáñez, Capitán de Corbeta Ali Boscán, Capitán de Corbeta Nelson Viloria, Mayor (Av.) Luis Hartmann Ruiz, Mayor (Av.) Gonzalo Armando González Pérez, Mayor (Av.) Raynell Mayella Martínez Mujica, Capitán (Ej.) Jesús Rojas Díaz, Capitán (Ej.) Jerry Suarez, Capitán (Ej.) Alfredo Salazar Bohórquez, Capitán (Ej.) Ricardo Salazar Bohórquez, Capitán (Ej.) Wismerck Martínez Medina, Capitán (Ej.) Carlos Blondell Tineo, Capitán (Ej.) Víctor Rafael Salas Estupiñan, Teniente de Navío Antonio Ríos Rojas, Teniente de Navío Carlos Rodríguez, Teniente de Navío Carlos Villalobos Franchi, Teniente de Navío Henry Clemant, Teniente de Navío Isaac Solorzano Guerrero, Teniente de Navío Pedro Pedrosa, Capitán (Av.) Freddy Fernández Mata, Capitán (Ej.) Danny José Duran Ramírez, Capitán (GN) Orlando Velasco, Capitán (GN) Pedro José Flores Rivero, Capitán (GN) Leonardo Carrero Araujo, Capitán (GN) José Carrero Marquina, Teniente (Ej.) Daniel Eduardo Morales, Teniente (Ej.) Carlos García Arcaya, Teniente de Fragata Carlos Rodríguez Briceño, Teniente de Fragata. Rafael Figueredo Cassini, Teniente de Fragata Alexander Orozco, Teniente (Av.) Miguel José Bravo Escalona, Teniente (Av.) Jorge Santa Cruz Terrazas, Teniente (GN) José Antonio Colina, Primer Teniente (GN) José Faria B., Cabo 1ro. (Ej.) Ernesto Pérez, Cabo 2do. (Ej.) Ángel Humberto Martínez Camejo; el abogado **Carlos Ramírez López**, venezolano, abogado, titular

de la cédula de identidad No. 2.824.594; y los ciudadanos **Cesar David Atencio Piña, Carlos Alejandro Moreno Domínguez, Zulma Martínez de la Grutta, María Liliana Acevedo León, Cecilia Navas, Eudo Alfonzo Atencio Piña, Daniel José Chávez Parra, Julio Paéz Castellanos, Luis Zurita Torres, Norkis Contreras, Alejandra González, Iliana Alzurutt, Alejandra Bustamante, Nuvia Aristimuno**, venezolanos, titulares de la cédula de identidad Nos. 10.429.098; 16.834.376; 12.573.501; 10.235.239; 16.222.086; 7.812.415; 17.806.664; 17.826.723; 25.224.875; 23.065.439; 22.048.724; 22.983.691; 5.295.903; 25.873.216, respectivamente.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL: Los magistrados elegidos y juramentados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (AN)¹, acordaron el 20 de septiembre de 2017, integrar el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), y que su funcionamiento se verifica a través de sus Salas, cumpliendo así con el deber de garantizar la vigencia de la Constitución, conforme lo disponen los artículos 262 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Sala Constitucional del TSJ queda conformada por los Magistrados: **Miguel Ángel Martín Tortabu; Elenis del Valle Rodríguez Martínez; Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez, Luis Manuel del Valle Marcano, Zuleima del Valle González, Gabriel Ernesto Calleja Angulo y Gustavo José Sosa Izaguirre. Asimismo, se designó como Secretario Accidental de la Sala al abogado Reinaldo Paredes Mena.**

En cuenta del asunto, se determinó resolver la presente causa bajo la ponencia del **Magistrado Gabriel Ernesto Calleja Angulo.**

Seguidamente, procede esta Sala Constitucional a pronunciarse en los términos que siguen:

I DE LA COMPETENCIA

Esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, está en el deber dentro del ámbito de su competencia asegurar y proteger la integridad de la norma constitucional, así como garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios que la componen, siendo la máxima y última intérprete de la Constitución, velando por su uniforme interpretación y aplicación. Asimismo, dentro de las atribuciones de esta Sala Constitucional, se encuentra conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley, conforme disponen los artículos 266 numerales 1 y 6, artículos 333, 334 y 335 todos, de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, **siendo competente para conocer del recurso de interpretación del artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así se declara.**

II DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE INTERPRETACIÓN

Ahora bien, tomando en consideración que los recurrentes, acreditaron su condición de venezolanos que prestaron sus servicios a la Nación como militares, el segundo de los nombrados, abogado de la República que lo acredita como integrante del sistema de justicia, y los últimos, venezolanos todos interesados en el adecuado funcionamiento de los poderes

¹ Según Acta Ordinaria No. 34-2017 y Acta Especial No. 5-2017, en sesiones celebradas el 21 de julio de 2017 por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

públicos y en la vigencia efectiva de los derechos que incumben a todos los venezolanos dentro de una democracia participativa, **la presente solicitud no se encuentra incurso en causal de inadmisibilidad alguna, así como tampoco en las previstas en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se declara admisible el recurso de interpretación. Así se declara.**

III DE LA DECLARATORIA DEL ASUNTO COMO URGENTE

Esta Sala Constitucional, como máxima intérprete y garante de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, habida cuenta de la notoria y grave crisis que vive Venezuela, situación que se viene agravando con la actitud indolente de las personas que ejercen el poder ejecutivo, lo que hace imperativo un pronunciamiento sobre la interpretación del contenido y alcance del artículo 350 constitucional, sin necesidad de contención, por estimar que la presente causa lo motiva la urgencia de una salida a la crisis institucional y política, que además debe resolverse con la menor dilación posible, de conformidad con lo previsto en los artículos 335 y 257, de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, **se declara el presente asunto como URGENTE. Así se decide.**

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Fundamentos del Recurso: Se solicita la interpretación del artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual funcionarios militares que sirvieron a la Nación, en los distintos componentes de las Fuerzas Armadas, y desempeñando cargos acorde con el rango alcanzado durante su carrera militar, ahora agrupados en las organizaciones **Frente Institucional Militar (FIM), Alianza Militar por Venezuela, La Fundación Orión y el Tercer Factor,** plantean que a partir de lo contenido en el artículo 350 de la Constitución vigente, surge la necesidad de una guía segura para conformar las conductas requeridas para solventar el cada vez más enrarecido clima social y político de Venezuela, es por ello que requieren precisar el alcance subjetivo de la norma, si admite exclusión en función a la actuación personal o profesional de los ciudadanos, el carácter imperativo o discrecional de la norma, la omisión de conducta como incumplimiento de la norma y los límites de la desobediencia civil; por su parte el abogado **Carlos Ramírez López,** hace su petición de interpretación para que se puntualice sobre las consecuencias que pudiera acarrear a personas que actualmente detentan cargos en la administración pública tanto del sector civil como del sector militar, específicamente, si gozarán del amparo y protección legal futura en recuperación de la democracia en nuestra patria gozarán de legitimidad y no punibilidad, y protección presente respecto al ámbito internacional; y por último los ciudadanos **David Atencio Piña, Carlos Alejandro Moreno, Cecilia Navas y otros** ya identificados, solicitan se interprete el contenido y alcance del artículo 350 de la Constitución Nacional, se activen las acciones para llenar la vacante absoluta del cargo de presidente de la República y si fuera improcedente o infructuoso en materia electoral por vía de interpretación se establezcan los mecanismos que permitan establecer un órgano electoral transitorio que organice la realización de una elección presidencial en el exilio cuyo objetivo será la realización de un plan de reconstrucción nacional, reorganizar el poder ejecutivo, planificar y concretar las acciones necesarias para la liberación de del territorio nacional y el restablecimiento del estado de derecho, la restauración del orden constitucional, y el resguardo de los derechos fundamentales de la población, de acuerdo a lo establecido en los artículos 333 y 350 de Constitución Nacional.

Antecedentes históricos: Existen precedentes en la historia del mundo, donde los ciudadanos se revelan ante regímenes autoritarios, siendo fundamento para la construcción de toda una doctrina sobre el “Derecho a la Rebelión”, “Derecho a la resistencia a la opresión”, “Derecho a la Resistencia”, “Derecho a la Desobediencia”, con una coincidencia, que el rechazo de un pueblo frente a situaciones anárquicas o absolutistas, es un derecho natural reconocido a los pueblos frente a gobernantes de origen ilegítimo o que teniendo origen legítimo han devenido en ilegítimos durante su ejercicio, que autoriza la desobediencia civil, e incluso el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad.

Numerosos autores han desarrollado el tema a lo largo de la historia, tales como Aristóteles, en la “República”², Platón en sus “Diálogos” en específico en el que trata de Dionisio de Siracusa³, Santo Tomás de Aquino (“El gobierno de los Príncipes”)⁴, el padre Juan de Mariana (Del Rey y la Institución de la Dignidad Real)⁵, Etienne de la Boetie (“Discurso sobre la Servidumbre Voluntaria”)⁶ y más recientemente, H.D. Thoreau (“Desobediencia Civil”)⁷, John Locke, en sus Tratados sobre Gobierno Civil, donde comenzó a señalar el deber moral del pueblo de rebelarse cuando sus representantes no cumplían con el compromiso que representaban; Ghandi, que aplicó la filosofía de la no violencia, llamada también “violencia pasiva, o resistencia pasiva” o “desobediencia civil”, instruyendo que “Nadie está obligado a cooperar en su propia pérdida o en su propia esclavitud...La Desobediencia Civil es un derecho imprescriptible de todo ciudadano. No puede renunciar a ella sin dejar de ser hombre”; que entre otros, han teorizado sobre el tema. Todos coinciden en que la rebelión no solo es un derecho, sino una obligación en casos de transgresiones graves de parte de los gobernantes.

Dentro de los más importantes movimientos revolucionarios de la historia universal que han afirmado y justificado el ejercicio del derecho de rebelión están: **i. “La Revolución Gloriosa:** el derecho a la rebelión fue el fundamento de la defensa filosófica del derrocamiento y remplazo” de Jacobo II de Inglaterra por Guillermo III de Inglaterra, por el parlamento del Reino Unido en 1688; **ii. “La Revolución Estadounidense”:** el derecho a la rebelión jugaría un papel principal en los escritos de los revolucionarios americanos. Además, fue citado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, cuando un grupo de representantes de varios estados firmaron una declaración de independencia citando cargos contra el Rey Jorge III de Inglaterra. Según expresaba la declaración de independencia estadounidense en 1776, “la ley natural le enseña a la gente que el pueblo está dotado por el creador de ciertos derechos inalienables y puede alterar o abolir un gobierno que destruya esos derechos”.⁸; **iii. La “Revolución francesa”:** el derecho a la rebelión también fue incluido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 durante la revolución francesa, así como: **iv. La “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793).”**⁹; **v. La “Declaración de**

² Idea General de la República. Aristóteles <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03198.htm>

³ Obras Completas de Platón <http://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf02009.pdf>

⁴ El gobierno de los Príncipes. Santo Tomas de Aquino http://biblio3.url.edu.gt/Libros/gob_princ.pdf

⁵ Del Rey y la Institución de la dignidad real. Padre Juan de Mariana <https://carlismo.es/librosElectronicos/JuanMarianadelrey.pdf>

⁶ Discurso sobre la servidumbre voluntaria. Etienne de la Boetie <http://tratarde.org/wp-content/uploads/2011/10/Etienne-de-la-Boetie-Discurso-sobre-la-servidumbre-voluntaria1.pdf>

⁷ Desobediencia Civil. H. D. Thoreau <http://www.noviencia.org/publicaciones/thoreau-2.pdf>

⁸ . **La Declaración de Virginia de 1776**, sustentada en los valores de igualdad de los hombres y la de derechos inalienables que apuntan “Cada vez que una forma de gobierno se desvía de este objetivo, el pueblo tiene derecho a cambiarla o abolirla y de establecer un nuevo gobierno fundado en los principios y formas de organización adecuados a sus aspiraciones de seguridad y felicidad. Toda vez que una larga serie de abusos y usurpaciones tienda invariablemente a someter a los hombres al despotismo absoluto, estos tienen el derecho y el deber de rechazar tal gobierno y de proveer, a través de nuevos medios, a su futura seguridad”.

⁹ . **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789** en París, que declara en su artículo primero como derecho natural, inalienable y sagrado “la resistencia a la opresión”, y en sus artículos 2 y 3 se consagra la noción de soberanía quedando esbozada la visualización de “pueblo”; **La Declaración francesa de 1793**, que produce normas sobre los derechos a la resistencia en sus artículos 9 (“la ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de quienes gobiernan”), 33 (“la resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos humanos”), 34 (“hay opresión contra el cuerpo social desde que uno sólo de sus miembros sufre la opresión, 35 (“cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la

Independencia de Venezuela en 1811”, donde la lucha y acciones tendentes a liberación de gobiernos opresivos han formado parte de nuestra historia e identidad como venezolanos, en la cual se destaca con absoluta preeminencia que “son el olvido y el desprecio a los derechos naturales de los seres humanos los que permiten la consolidación de las tiranías y regímenes totalitarios”¹⁰;

vi. La **“Constitución de Venezuela de 1811”**, siendo la primera Constitución Republicana, donde el derecho de resistencia civil comienza a erigirse, al consagrar el derecho del pueblo a rebelarse; siendo el mismo derecho que se reconoce en el artículo 350 de la Constitución de 1999.¹¹

El derecho de resistencia en la Constitución de 1999: Considera esta Sala Constitucional, que la interpretación, alcance, límites y aplicación del artículo 350 se debe construir sobre la historia política jurídica de Venezuela, así como también sobre los valores, principios, derechos y deberes plasmados en el “Preámbulo” de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.¹²

Sobre este pacto social, esta Sala Constitucional mediante **decisión de fecha 4 de diciembre de 2017, expediente No. 2017-005** con ponencia la Magistrado Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez, ha establecido que los poderes del Estado se encuentran sometidos a los derechos previstos en la Constitución como un límite para frenar el abuso de los poderes públicos y las personas que lo regentan.¹³

insurrección es, para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes”).

¹⁰ **Acta Solemne de Independencia**, fechado el 5 de Julio de 1811 reposa en el libro de Actas no. 2 del Supremo Congreso de Venezuela, folios 110v-114. Actualmente se encuentra en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo sede de la Asamblea Nacional.

¹¹ **Constitución de 1911. Artículo 191.** “Los Gobiernos se han constituidos para la felicidad común, para la protección y seguridad de los Pueblos que lo componen y no para el beneficio, honor o privado interés de algún hombre, de alguna familia; o de algunas clases de hombres en particular, que sólo son una parte de la comunidad. El mejor de todos los Gobiernos será el que fuere más propio para producir la mayor suma de bien y de felicidad y estuviere más a cubierto del peligro de una mala administración; y cuantas veces se reconociere que un Gobierno es incapaz de llenar estos objetos o que fuere contrario a ellos la mayoría de la nación, tiene indubitadamente el derecho inajenable, e imprescriptible de abolirlo, cambiarlo o reformarlo, del modo que juzgue más propio para procurar el bien público”.

¹² . “El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y el sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado que consolide los valores de la libertad, la independencia y las paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo al principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico, y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad...”

¹³ **Sentencia de fecha 4 de diciembre de 2017, Expediente No. 2017-005.** Acción Popular de Inconstitucionalidad sobre la Denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos, intentada por Moisés Troconis Villarreal: “...*La Constitución de la República documenta un pacto de la vida en común mediante la ordenación de los poderes del Estado y el reconocimiento y configuración de los derechos humanos que constituyen su límite infranqueable, que sienta las bases justas de la convivencia pacífica entre venezolanos que nacen libres e iguales en dignidad y derechos; en razón a esto, los poderes del Estado se encuentran sometidos a los derechos que el pacto constitucional reconoce y configura, y que sirven de límite para frenar el abuso de los poderes públicos, estableciendo en cabeza de los Jueces de la República, -ex artículo 334 constitucional- la garantía de la integridad de la Constitución y esta obligación de garantía se encuentra especificada en el artículo 19 constitucional, que establece el principio de “progresividad de los derechos” sin discriminación alguna y el goce, ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, así como su respeto y garantía, obligatorios para los órganos del Poder Público...*”

Así mismo, considera la Sala que la interpretación del artículo 350 de la Constitución, debe apegarse a las normas de “**Derecho Internacional Público**”, a cuya sujeción está sometido el Estado Venezolano, en el ámbito de lo previsto en la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001, en cuyos artículos 3 y 4 se enumeran como elementos esenciales a la democracia el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; la separación e independencia de los poderes públicos; la transparencia de las autoridades gubernamentales; la probidad; la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; el respeto por los derechos sociales, la libertad de expresión y de prensa; la subordinación Constitucional de todas las instituciones del Estado, a la autoridad Civil legalmente constituida; y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.

En todo este contexto “*el pueblo de Venezuela*” fiel a su “*tradición Republicana*” representa el principal protagonista del poder originario y soberano llamado a restablecer el orden constitucional, cuando los poderes constituidos no cumplen con los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico. A pesar de la consagración del principio de la separación y autonomía de Poderes establecido en la Constitución, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, hoy tenemos evidencias suficientes en Venezuela de complicidad, absolutismo, sesgo ideológico, concentración y monopolio del poder, manifestaciones que han alcanzado carácter patológico, con la invasión de las competencias, usurpación de las funciones, así como las construcciones jurídicas y políticas tiránicas, que desconocen, amedrentan, abusan del pueblo, persiguen y cometen detenciones ilícitas y juzgamientos en tribunales militares a civiles, por el solo hecho de disentir o cuestionar la anarquía de personeros del Ejecutivo Nacional y otras personas que conforman un régimen anárquico y autoritario, tal y como viene ocurriendo desde hace años, con estudiantes, profesores, trabajadores, activistas políticos, representantes de la Asamblea Nacional, funcionarios de la Fiscalía General de la República, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Alcaldes y Concejales entre otros funcionarios públicos, así como algunos integrantes de los componentes de las Fuerzas Armadas y funcionarios de las policías.

Esta Sala Constitucional **mediante decisión de fecha 15 de diciembre de 2017, expediente No. 2017-002** con ponencia del Magistrado Luis Manuel Marcano Salazar, ha establecido que este modo de proceder por parte de autoridades del Poder Ejecutivo y otras poderes subordinadas a sus designios, han convertido al Estado Venezolano en un **Estado secuestrado, que lo convierte en un Estado fallido**, en virtud de la situación de subordinación y sumisión de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, así como la falta de autonomía e independencia de los Poderes del Estado, siendo este el principio más importante para la configuración de una forma de

De allí que urge, y es de vital trascendencia, en la actualidad que vive Venezuela, restituir la democracia participativa y protagónica, con la división e independencia del Poder Público Nacional, para reivindicar el Estado democrático social de derecho y de justicia; así como también alcanzar la defensa y desarrollo de la persona humana, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo conforme lo disponen los artículos 2 y 3 de texto Constitucional.

La “**desobediencia civil**” prevista en artículo 350 de nuestra Carta Magna, emerge como un acto de protección de la totalidad el cuerpo Constitucional que comprende el “derecho y el deber a

rebelarme”; “derecho y deber a desobedecer”; “derecho y el deber a resistirme “; y “derecho y deber a ser insurgir“ y el “derecho y el deber a la lucha por la Independencia”. Esta doble dimensión está recogida en palabras de Lafayette al expresar que *“Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo la insurrección es el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes”* así como también lo proclamó Simón Bolívar al decir: *“Cuando la tiranía se hace Ley la rebelón es un derecho”*.

Esta “**desobediencia civil**” es **inherente a la persona humana** por cuanto ante la opresión el ciudadano “desconoce”, “desobedece”, “se revela” e “insurge” contra el régimen opresor. Esta dimensión individual fue claramente ilustrada por quien fuera miembro de la Asamblea Constituyente del año 1999, Ricardo Combellas, cuando indica *“mi conciencia me obliga a rebelarme contra el poder despótico”* y la clave que da sentido a la norma es el verbo imperativo *“desconocerá”* cuyo significado en el contexto constitucional es *“no reconocer, no obedecer, no aceptar, la legitimidad del régimen legislación o autoridad que se cuestiona y por ende desconocer sus prescripciones, órdenes y mandatos”*¹⁴. Ello se asemeja a la visión de Carl Schmitt refiriéndose a la soberanía popular y los derechos de participación cuando partía de la premisa del individuo como parte de una comunidad política, con incidencia en la toma de decisiones y en la formación de la voluntad de las instituciones públicas como un derecho del ciudadano «en el Estado”.¹⁵

En el ámbito colectivo el “**Derecho a la Rebelión**” y a la “**Desobediencia Civil**” también se manifiesta a través de la “**Sociedad Civil**” que la describe Norberto Bobbio como el lugar donde surgen y se desarrollan los conflictos económicos, sociales, ideológicos, religiosos que las instituciones estatales tienen la misión de resolver mediándolos, previéndolos o reprimiéndolos, *“Los sujetos de estos conflictos y por tanto de la sociedad civil, son las clases sociales o más ampliamente los grupos, los movimientos, las asociaciones, las organizaciones que las representan o que se declaran sus representantes”*¹⁶. De esta manera la noción de “**Pueblo de Venezuela**” y “**Sociedad Civil**”, se manifiestan a través de distintas formas de organización legítimas que deben ser objeto de inclusión porque representan diversidad de interés y manifestaciones que le dan pluralidad, representatividad, vocería, identidad a la aspiración de la convivencia social en la satisfacción de sus intereses particulares o colectivos para el fortalecimiento de un Estado social, democrático y de Derecho, razón por la cual la desobediencia civil no admite exclusión de personas en función de su estatuto personal, su mandato es de naturaleza imperativa y discrecional.

Con base en lo anterior, esta Sala Constitucional, **deja sin efecto porque no tienen valor ni fundamento jurídico alguno** las sentencias de la Sala Constitucional del ahora Tribunal de facto No. 1395/2000 y No. 24/2003, que de manera acomodaticia y en evidente resguardo a una parcialidad política, menoscaban el ejercicio de la soberanía nacional; discriminan y excluyen a varios sectores de la población de la sociedad civil de sus derechos a la participación política, y vulneran el derecho a la desobediencia civil previsto en el artículo 350 de la Constitución Nacional, con el único fin de sostener un régimen que ha resquebrajado el tejido social venezolano. **Así se decide.**

Considera esta Sala que el contenido y alcance de la norma bajo estudio, atendiendo al contexto constitucional, es un poder reglado y ordenado dentro de las posibilidades de desarrollo que la

¹⁴ Combellas Ricardo, 2010. Estado Economía y Sociedad. México 152.

¹⁵ Schmitt. Verfassungslehre. Berlin. Dunkenand Humbolt 1982:174.

¹⁶ Bobbio, Norberto. (2005) Estado, economía y sociedad. México. Fondo de Cultura Económica.

Constitución autoriza, de no sumisión del pueblo a las actuaciones anticonstitucionales de las ramas del Poder Público, en donde “...*la justicia, que es un fin en sí y respecto de la cual el derecho es tan solo un medio de acceso. La lucha debe ser, pues, la lucha por la justicia...*”¹⁷. Este derecho natural que se desarrolla en la institución de la “*desobediencia civil*” prevista en el artículo 350, entendida como un modo efectivo de participación ciudadana de no reconocer, no obedecer, no aceptar, una ley y/o régimen y/o autoridad autocrática e inconstitucionales, supone:

i. Actuaciones de carácter público, coordinadas, organizadas, abiertas, incluyentes y colectivas, ejercidas libremente y sin coacción, dirigidas hacia un mismo fin de detener la arbitrariedad;

ii. Precedidas de actuaciones materiales y formales de las autoridades del Poder Público, que son claramente denunciadas y declaradas como violatorias del orden jurídico interno y de tratados internacionales;

iii. Situaciones de urgente necesidad y extraordinariedad, pues la desobediencia surge como consecuencia de las actuaciones de las personas que regentan el Poder Público, utilizando mecanismos arbitrarios, ineficaces, ineficientes, parcializadas, demoradas, e incongruentes para garantizar y restituir los derechos de los ciudadanos, que se violentan;

iv. Manifestaciones y actuaciones públicas apoyadas por un importante sector de la población en el ejercicio de su derecho a la participación política y ciudadana;

v. Desarrolladas con la finalidad de hacer cesar la inconstitucionalidad, ilegalidad, ilegitimidad, injusticia, y los actos vejatorios hacia el pueblo, para restablecer el hilo constitucional y el estado de derecho y fortalecer el pacto social;

vi. Fundamentada en principios y normas previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, en defensa del principio republicano de separación e independencia de los poderes, democracia, igualdad, libertad, y respeto a los derechos humanos.

Con base en lo anterior, **la desobediencia civil consagrada en el artículo 350 constituye la reivindicación del “Estado Derecho”** que nace cuando los actos del Poder Público se tornan arbitrarios, cuando el comportamiento de los Poderes Públicos se caracteriza por la arbitrariedad e imposición de actuaciones injustas, cuando una Ley, régimen gubernamental, autoridad, o cualquier actuación de los poderes públicos se separa de estos postulados fundamentales esenciales para la paz, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político y demás principios consagrados en la Constitución de la República de Venezuela. **Así se decide.**

En este orden de ideas, precisa esta Sala, que la consulta efectuada el 16 de julio de 2017, en Venezuela y fuera de sus fronteras de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución de la República Venezuela, hecho notorio comunicacional reseñado en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales, reconocido por la opinión internacional, gobiernos y parlamentos, representó además de un mecanismo de participación política, una fiel y genuina expresión de la “desobediencia civil” “rebeldía”, y “resistencia pacífica”, en la cual el pueblo de Venezuela y la sociedad civil, confirmó con el voto de más Siete Millones de

¹⁷ Eduardo J. Couture (1904 – 1956). Decálogo del abogado.

Venezolanos, su apego a la tradición Republicana, su lucha por la independencia, la paz y la libertad, democracia y los derechos humanos en los términos siguientes:

- Rechazando y desconociendo la realización de una asamblea nacional constituyente propuesta por Nicolás Maduro sin la aprobación previa del pueblo venezolano.
- Demandando a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana obedecer y defender la Constitución del año 1999 y respaldar las decisiones de la Asamblea Nacional.
- Aprobando que se proceda a la renovación de los Poderes Públicos de acuerdo con lo establecido en la Constitución, así como la realización de elecciones y la conformación de un nuevo gobierno de unidad nacional.

Así mismo, las innumerables protestas realizadas por “la sociedad civil”, cuya cifra supera las 9.787 en doce meses durante 2017, cifra récord en Venezuela según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, demuestra la activación de la “Desobediencia Civil”, con el fin de hacer valer, defender y reclamar además del respeto a la Constitución, otras urgentes necesidades de la población como la “apertura del canal humanitario”, “la liberación de los presos políticos y de conciencia”, el rechazo a la persecución de funcionarios públicos”, “el cese de la violencia y represión por los organismos de seguridad del estado”, “el repudio a la muerte de cientos de personas que han perdido la vida en las protestas por parte efectivos policiales y militares”, “la falta de alimentos e insumos médicos”, “el rechazo a la justicia parcializada”, “la exigencia a los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de defender la soberanía y la Constitución; “la exigencia de elecciones libres con condiciones justas, transparentes, con garantías”, entre otras manifestaciones, **son demostraciones de “desobediencia civil” cuyos motivos se encuentran vigentes en Venezuela.**

Por su parte, diversas organizaciones nacionales e internacional también se han manifestado en contra la crisis institucional reinante en el país, la cual se patentiza con la usurpación de la voluntad popular por medio de un proceso continuado de fraude constitucional a través de la imposición de una Asamblea Nacional Constituyente, tal como lo estableció esta Sala Constitucional en **sentencia de fecha 25 de octubre de 2017, expediente No. 2017-001**, con ponencia del Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabu¹⁸, y en la cual expresamente se indica: “Esta conducta atentatoria contra el orden jurídico constitucional, que como limite a su poder estableció el poder constituyente originario al promulgar la Constitución vigente, **hace a la ANC, carente de legitimidad de origen, por cometer un fraude constitucional al pueblo de Venezuela, lo que activa inmediatamente el derecho de resistencia pacífica contenido en el artículo 350 de la Constitución, quedando autorizado el pueblo a desconocer la ANC por contrariar esta los valores, principios y garantías democráticas y menoscabar los derechos humanos**, por lo que, apunta esta Sala Constitucional que sus actos no tienen efecto jurídico

¹⁸ Sentencia del 25 de Octubre de 2017 Expediente No. 2017-005. Recurso de Inconstitucionalidad de la Asamblea Nacional Constituyente presentado por DIEGO ENRIQUE ARRIA SALICETTI, MARIA CORINA MACHADO PARISCA, ANTONIO JOSE LEDEZMA DIAZ y CECILIA SOSA GOMEZ: *En este orden, encontramos un Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de los Andes, del 02 de mayo de 2017; Pronunciamiento del Consejo Académico de la Universidad Metropolitana, del 04 de mayo de 2017; Resolución del Consejo de Facultad, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, del 30 de mayo de 2017; Acuerdo de la Asamblea Nacional, del 06 de junio de 2017; Declaración de la alta representante en nombre de la Unión Europea, Federica Mogherini, del 26 de julio de 2017; Acuerdo de la Asamblea Nacional, del 01 de agosto de 2017; Comunicado de la Secretaria de Estado Vaticano, del 4 de agosto de 2017, dirigida por el cardenal Pietro Parolin y avalada por el Papa Francisco; Declaración de Cancilleres en Lima, del 08 de agosto de 2017; Acuerdo de la Asamblea Nacional, del 09 de agosto de 2017, con motivo a la firma de la Declaración de Lima el 08 de agosto de 2017; Pronunciamiento de la Academias Nacionales, del 15 de agosto de 2017; Acuerdo de la Asamblea Nacional, del 19 de agosto de 2017.; Carta del 11 de septiembre de 2017, de la organización Human Rights Watch, dirigida a la señora Federica Mogherini, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Políticas de Seguridad / Vicepresidenta de la Comisión Europea.*¹⁸

alguno, dejando a salvo la responsabilidad individual de los que participan en el fraude constitucional contra el pueblo de Venezuela...”. De esta manera la activación de la resistencia civil consagrada en el artículo 350 Constitucional, es el instrumento jurídico para que el pueblo venezolano con la ayuda de la comunidad internacional realice las actuaciones necesarias para la liberación, la búsqueda de la paz, el retorno del estado de derecho y la democracia en Venezuela.¹⁹ **Así se establece.**

En este contexto, considera esta Sala de vital importancia mencionar los informes emitidos por la “Organización de Estados Americanos”²⁰, la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”²¹, sobre la situación de Venezuela y más recientemente los comunicados públicos, llamados, reflexiones, y proclamas de en contras de las elecciones anticipadas convocadas por Nicolás Maduro y la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente, como el “Grupo de Lima”²², el “Parlamento Europeo”²³, la “Academia de Ciencias Políticas y Sociales”²⁴, “La Conferencia Episcopal Venezolana”²⁵, “Consejo Evangélico Venezolano”²⁶, “El Bloque Constitucional de Venezuela”²⁷, “La Asociación Venezolana de Rectores”²⁸, “Asociaciones Gremiales y Profesionales”²⁹, “Los Centros de Estudiantes Universitarios”³⁰, “Asociaciones de productores y

¹⁹ **Sentencia del 25 de octubre de 2017, Expediente No. 2017-005: Recurso de Inconstitucionalidad de la Asamblea Nacional Constituyente presentado por DIEGO ENRIQUE ARRIA SALICETTI, MARIA CORINA MACHADO PARISCA, ANTONIO JOSE LEDEZMA DIAZ y CECILIA SOSA GOMEZ: “Los vicios de inconstitucionalidad observados en el proceso seguido desde la convocatoria a la ANC, por usurpación de la voluntad popular, así como las actuaciones del CNE de admitir y darle trámite al proceso viciado en su origen, violentando adicionalmente la participación del electorado mediante votaciones sectoriales y territoriales, es decir, por sectores escogidos por el Ejecutivo Nacional, en completa contravención con lo dispuesto en el artículo 63 constitucional, que establece que el sufragio es un derecho que se ejercerá mediante la votación universal, directa y secreta; y más grave aún la actuación de la ANC y sus integrantes de usurpar facultades que no le son propias, como la destitución de funcionarios públicos, la elaboración de leyes constituyentes, el sometimiento de funcionarios a sus designios, entre otras actuaciones, que invaden la esfera de competencia de la AN, órgano legislativo legítimo, constituye una acción consciente y fraudulenta en detrimento de los principios fundamentales de la Constitución. Precisa, esta Sala Constitucional que la fraudulenta ANC, no es un poder constituyente originario, toda vez, que ha de ser su titular, el pueblo venezolano, quien decida ejercerlo, por lo que, de la consulta o referendo previo a la elección de los constituyentes, depende que en verdad pueda legítimamente calificarse como un “poder”, porque la fuente de todo poder del Estado lo es la soberanía popular, que se ejerce directamente mediante esa consulta o referendo...**

²⁰ Resolución Organización de Estados Americanos sobre acontecimientos en Venezuela. http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-004/18

²¹ Pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Venezuela. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/025.asp>

²² Declaración del Grupo de Lima con ocasión a la convocatoria de elecciones Presidenciales en Venezuela. http://www.el-nacional.com/noticias/latinoamerica/grupo-lima-rechazo-llamado-adelantar-presidenciales-venezuela_220102

²³ Pronunciamiento del Parlamento Europeo sobre elecciones presidenciales en Venezuela. http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/parlamento-europeo-rechazo-elecciones-que-sean-justas-venezuela_222378

²⁴ Pronunciamiento ante el “Decreto Constituyente sobre la convocatoria de las elecciones para la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela” <http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamentos/PronunciamentoAcademiaConvocatoriaeleccionespresidencialesDEFINITIVO1.pdf>

²⁵ Comunicado de la Conferencia Episcopal Venezolana. <http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/276-comunicado-de-la-presidencia-de-la-cev-ante-la-convocatoria-a-las-elecciones-presidenciales-adelantadas?tmpl=component&print=1&layout=default&page=>

²⁶ Comunicado del Consejo Evangélico Venezolano. <http://www.losreportesdelichi.com/site/consejo-evangelico-de-venezuela-se-pronuncia-ante-los-ultimos-acontecimientos-ocurridos-en-nuestro-pais/>

²⁷ Rechazo del llamado a elecciones presidenciales del Bloque Constitucional de Venezuela. http://www.el-nacional.com/noticias/politica/bloque-constitucional-rechazo-convocatoria-anc-elecciones_220871

²⁸ Pronunciamiento de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios sobre elecciones presidenciales. <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2018/02/COMUNICADO-AVERU-06-02-18.pdf>

²⁹ Pronunciamiento del Colegio de Abogados del Estado Carabobo sobre elecciones presidenciales. <http://caraboboescencia.com/colegio-abogados-carabobo-se-pronuncian-elecciones-presidenciales/>

³⁰ Pronunciamiento de movimiento estudiantil sobre elecciones. <http://www.caratadigital.net/nacionales/movimiento-estudiantil-venezolano-presidenciales-quieren-perpetuar-el-infierno-en-que-vivimos/>

campesinos”, “Transportistas”, “Organizaciones Sindicales”³¹, “Cámaras de Empresas y Comerciantes”³², “Profesores Universitarios”³³; “Médicos, Científicos e investigadores”; “Artistas, músicos otras manifestaciones artísticas”; “Funcionarios Militares y Policiales”; “Asociaciones Civiles, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales”³⁴; “Comunicadores Sociales”³⁵; entre muchas otras. **Así se establece.**

Todos estas manifestaciones protagonizadas por la sociedad civil venezolana, que además han sido evidenciadas, denunciadas y rechazadas por la comunidad internacional, deben generar consecuencias en el orden político, social y judicial, porque conllevan de manera explícita el clamor de cambio por parte del pueblo soberano de Venezuela como detentador del poder supremo de la República, y la orden de restituir, rescatar y restablecer la democracia; enaltecer nuestra Carta Magna; y restituir el Estado Derecho, sistemáticamente violados por el Ejecutivo Nacional, en la persona de quien los regenta como principal responsable, Nicolás Maduro Moros, el Vicepresidente, Ministros, el “Defensor del Pueblo”, el Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General de la República entre otros, que operan como un apéndice del Ejecutivo, e indiscutiblemente de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente y las personas que la integran como “constituyentistas”, la cual es fraudulenta, inexistente, ilegítima e inconstitucional, como lo dictaminó esta Sala Constitucional. **Así se decide.**

En cuanto a la petición formulada por los recurrentes David Atencio Piña, Carlos Alejandro Moreno, Cecilia Navas y otros, ya identificados, en la cual solicitan que “se activen las acciones para llenar la vacante absoluta del cargo de presidente de la República y si fuera improcedente o infructuoso, en materia electoral por vía de interpretación se establezcan los mecanismos que permitan establecer un órgano electoral transitorio que organice la realización de una elección presidencial en el exilio cuyo objetivo será la realización de un plan de reconstrucción nacional, reorganizar el poder ejecutivo, planificar y concretar la liberación del territorio nacional y el restablecimiento del estado derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 y 333 de la Constitución Nacional” esta Sala declara inadmisibles dichas solicitudes por cuanto son incompatibles con la naturaleza del recurso de interpretación, el cual no puede ser desvirtuado con peticiones diferentes a su objeto fundamental de interpretar y definir el alcance de una norma jurídica, sin menoscabo del derecho que tienen los recurrentes de interponer en forma autónoma cualquier solicitud que a bien tengan, en aras del derecho constitucional de acceso a los órganos de justicia previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República de Venezuela. **Así se decide.**

Con base en lo anterior, se concluye que el artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra un derecho universal, que pertenece al mundo de los derechos humanos y del derecho natural, mediante el cual los ciudadanos **tendrán siempre el derecho a desconocer cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores,**

³¹ Rechazo de elecciones presidenciales por Organizaciones Sindicales. http://www.el-nacional.com/noticias/politica/ong-sindicatos-empresarios-rechazan-comicios-medida-del-gobierno_224456

³² Cámara de Comercio del Estado Zulia se pronuncia contra elecciones presidenciales. <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Camara-de-Comercio-de-Maracaibo-Convocatoria-a-elecciones-presidenciales-es-ilegal-20180130-0045.html>

³³ Postura de la Asociación de Profesores Universitarios sobre elecciones presidenciales Venezuela. <http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=67458>

³⁴ Crímenes en Venezuela, Corte Penal Internacional. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2018/02/08/la-fiscal-de-la-corte-penal-internacional-evaluara-denuncias-de-crimenes-en>

³⁵ Comunicado del Colegio Nacional de Periodistas ante crisis política en Venezuela. <http://runrun.es/runrunes-de-bocaranda/runrunes/67977/comunicado-del-cnp-ante-crisis-politica-actual-de-venezuela.html>

principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos. Este derecho lo ejerce el pueblo por medio de la “resistencia civil”, cuyo objeto es lograr la rectificación de la norma, actuación o decisión de cualquier régimen, legislación o autoridad para restablecer el imperio de la Constitución, rescatar los derechos humanos y constitucionales vulnerados, lo que se traduce en la defensa y protección de los principios fundamentales de nuestra existencia humana en sociedad, mediante acciones que se han descrito en este fallo solo a título enunciativo, toda vez, que el artículo 333 y 350 de la Constitución autorizan e imponen el deber a todo ciudadano investido o no de autoridad de realizar las acciones necesarias para restablecer el orden constitucional y el estado de derecho que ha sido violentado en Venezuela.

A la luz de estas disposiciones constitucionales, y tomando en consideración la crisis que vive la sociedad venezolana, en todos sus ámbitos, político, económico, social, cultural, e institucional, **se exige a los jueces, fiscales, funcionarios policiales y a los militares integrantes de los componentes de las Fuerzas Armadas, realizar acciones contundentes y determinantes en ejercicio de sus derechos constitucionales y en cumplimiento de sus deberes, para frenar la injusticia, la arbitrariedad, la anarquía, el abuso de autoridad, la conculcación de derechos, la inconstitucionalidad, la ilegalidad y el uso de la fuerza como método de obediencia al acto de autoridad viciado del régimen totalitario, como repuesta a la necesidad de democracia que el pueblo aspira. A tal fin, deberán proceder a desconocer, desobedecer, rebelarse e insurgir ante las actuaciones inconstitucionales de los órganos del Poder Público y en especial el Ejecutivo Nacional, en la persona que ejerce en forma ilegítima la Presidencia de la República. Este deber constitucional permitirá la transición y el restablecimiento del estado de derecho, para construir la Venezuela que merecen todos los venezolanos y las futuras generaciones, así como también contribuirá a restituir el sistema justicia, los valores, principios y normas instituidos democráticamente en la Constitución de la República de Venezuela. Así se establece.**

Para esta Sala Constitucional, cualquier ciudadano investido o no de autoridad, entiéndase civiles y funcionarios al servicio de la administración pública, integrantes de los componentes de las Fuerzas Armadas, y funcionarios policiales, que activen y garanticen la desobediencia civil, en ejercicio de ese derecho y en cumplimiento de ese deber en estricto apego a los principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, gozarán del amparo y protección legal correspondiente, así como también les serán respetados o restituidos los cargos, méritos y honores que les hayan sido inconstitucionalmente despojados, en el entendido que habrán cumplido con su deber constitucional de liberar al pueblo de Venezuela de la tiranía. Así se decide.

VII DISPOSITIVO

En fuerza de las razones antes expuesta, **esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, impartiendo justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO:** Se declara Competente para conocer del recurso de interpretación constitucional intentado por las organizaciones **Frente Institucional Militar (FIM); Alianza Militar por Venezuela, La Fundación Orión y el Tercer Factor,** por el profesional del derecho **Carlos Ramírez López,** y por los ciudadanos **David Atencio Piña, Carlos Alejandro Moreno, Cecilia Navas y otros** de conformidad con lo previsto en los artículos 266 numerales 1 y 6, artículos 333, 334 y 335 todos, de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. **SEGUNDO: RESUELTA la interpretación, alcance y contenido del artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los términos antes expuestos.**

Por lo que, esta máxima instancia constitucional dispone –de manera vinculante- lo siguiente:

1) En el artículo 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagra un derecho universal, que pertenece al mundo de los derechos humanos y del derecho natural, mediante el cual los ciudadanos tendrán siempre el derecho a desconocer cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos; este derecho lo ejerce el pueblo por medio de la “resistencia civil”, cuyo objeto es lograr la rectificación de la norma, actuación o decisión de cualquier régimen, legislación o autoridad para restablecer el imperio de la ley y rescatar los derechos humanos y constitucionales vulnerados, lo que se traduce en la defensa y protección de los principios fundamentales de nuestra existencia humana en sociedad, mediante acciones que se ordenan ejecutar en el artículo 333 de la Constitución, al imponer el deber a todo ciudadano investido o no de autoridad de realizar las acciones necesarias para restablecer el orden constitucional y el estado de derecho violentado en Venezuela.

2) Se exige a los jueces, fiscales, funcionarios policiales y a los militares integrantes de los componentes de las Fuerzas Armadas, como garantes de la soberanía nacional al servicio de la Nación, y en ningún caso al de persona o parcialidad política, conforme al artículo 328 y 333 de la Constitución, realizar acciones contundentes y determinantes, para frenar la injusticia, la arbitrariedad, el abuso, la conculcación de derechos, la inconstitucionalidad, la ilegalidad y la fuerza como método de obediencia al acto de autoridad viciado del régimen totalitario como respuesta a la necesidad de democracia que el pueblo aspira, y procedan a desconocer y detener el régimen inconstitucional que se encuentra en poder del Ejecutivo Nacional, y en especial en la persona que ejerce en forma ilegítima la Presidencia de la República.

3) En el ejercicio de este derecho y cumplimiento de este deber constitucional de proteger, salvaguardar y ayudar al “Pueblo de Venezuela”, la activación del derecho de resistencia civil por cualquier ciudadano investido o no de autoridad, gozará del amparo y protección legal correspondiente, así como también les serán respetados o restituidos los cargos, méritos y honores que les hayan sido inconstitucionalmente despojados, en el entendido que habrán cumplido con su deber constitucional de restablecer del estado de derecho para construir la Venezuela que merecen todos los venezolanos y las futuras generaciones, así como también restituir el sistema de justicia, los valores, principios y normas instituidos democráticamente en la Constitución.

4) Se advierte a los empleados, trabajadores y funcionarios al servicio de la administración pública, así como a militares integrantes de los componentes de la Fuerza Armada Nacional que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Constitución de la República de Venezuela, todo acto en el ejercicio del Poder Público que menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución son nulos y los que lo ordenen o ejecuten aun recibiendo ordenes, incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa.

PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE

Remítase copia de la presente decisión: a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en la persona de su presidente Dr. Omar Barboza; a la Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Luisa Ortega Díaz; a la Organización de Estados Americanos (OEA); al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos; a la Corte Penal Internacional; al Parlamento Europeo; el Parlamento del Mercosur; Unasur; al Grupo de Cancilleres de Lima, anexando copia electrónica de la presente decisión, todo ello a los fines legales pertinentes.

Dada, firmada y sellada, por la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Washington, D.C. a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).**

Presidente de la Sala,


Miguel Ángel Martín Tortabu

Vicepresidente,


Elenis del Valle Rodríguez Martínez

LOS MAGISTRADOS


Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez


Luis Manuel del Valle Mareano


Zuleima del Valle González


Gabriel Ernesto Calleja Angulo
Ponente


Gustavo José Sosa Izaguirre

El Secretario Accidental,


Reinaldo Paredes Mena

A los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° SC-2017-004, la cual está firmada por todos los magistrados presentes.



El Secretario,


Reinaldo Paredes Mena